



**PROYECTO DE LEY QUE
PROMUEVE LA AUTONOMIA
ECONOMICA DE LAS MUJERES A
TRAVES DE LA ARTICULACION
INTERGUBERNAMENTAL Y EL
FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS
DE CUIDADO**

La Congresista de la República que suscribe, **YONEL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERU**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículo 102 numeral 1) y 107 de la Constitución Política del Perú, conforme a los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la autonomía económica de las mujeres en el Perú, mediante la articulación de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) el fortalecimiento de capacidades y el fortalecimiento de los servicios de cuidado, para facilitar su participación plena en la economía y reducir las brechas de género.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

1. Autonomía económica: Capacidad de las mujeres de generar ingresos propios, tomar decisiones económicas y acceder a recursos productivos en igualdad de condiciones.
2. Fortalecimiento de capacidades: actividades de capacitación, asistencia técnica, intercambio de experiencias o cualquier otra modalidad orientado a fortalecer las

competencias integrales de las personas (conocimientos, habilidades y actitudes)

3. Articulación Intergubernamental: mecanismos de coordinación y cooperación entre los tres niveles de gobierno (nacional, regional, local) para alinear, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas.

4. Servicios de cuidado: Servicios dirigidos a atender necesidades de cuidado de niños, niñas, personas con discapacidad y adultos mayores, facilitando la participación laboral y económica de las mujeres.

Artículo 3.- Objetivos

1. Promover políticas públicas que impulsen la autonomía económica de las mujeres.
2. Fortalecer la articulación entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, gobiernos regionales y locales y demás actores competentes, para implementar acciones coordinadas.
3. Mejorar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado para apoyar la participación económica de las mujeres.
4. Promover redes de apoyo
5. Fortalecer competencias integrales

Artículo 4. Medidas para Promover la Autonomía Económica

1. Acceso a financiamiento: Facilitar el acceso de mujeres a programas de financiamiento y crédito para emprendimientos y negocios.
2. Fortalecimiento de Capacidades: Impulsar programas de fortalecimiento de capacidades a nivel de competencias con enfoque integral a nivel técnico y empresarial dirigidos a mujeres.
3. Emprendimientos inclusivos: Fomentar emprendimientos liderados por mujeres en sectores como economía circular, turismo sostenible y tecnologías digitales.
4. Corresponsabilidad familiar: Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en responsabilidades de cuidado.

5. Creación de redes como espacios de grupos comunitarios locales, regionales o nacionales de emprendedoras y empresarias con oferta de apoyo técnico, fortalecimiento de capacidades y acceso a mercados, así como plataformas digitales que brinden información, acceso a financiamiento y promoción articulada.

Artículo 5. Fortalecimiento de Servicios de Cuidado

1. Infraestructura de cuidado: Impulsar la creación y mejora de centros de cuidado infantil, para adultos mayores y personas con discapacidad.
2. Calidad de servicios: Establecer estándares de calidad para servicios de cuidado
3. Acceso equitativo: Priorizar el acceso a servicios de cuidado para mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 6. Articulación Intergubernamental

1. Comisión Intergubernamental: Crear una comisión que involucre al MIMP, PRODUCE, MEF, MINCETUR, MIDIS, gobiernos regionales, locales y demás actores competentes para coordinar políticas y programas.
2. Planes regionales: Los Gobiernos regionales elaborarán planes para promover la autonomía económica de las mujeres, alineados a políticas nacionales.

Artículo 7. Financiamiento

El financiamiento de las acciones previstas en esta ley se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados, pudiendo acceder a cooperación internacional y otras fuentes.

Artículo 8. Seguimiento y Evaluación

El MIMP será responsable de monitorear y evaluar el cumplimiento de la ley, generando informes periódicos sobre avances y desafíos.

Disposiciones Complementarias

1. Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días.

2. Difusión: El MIMP promoverá la difusión de los alcances de esta ley.

Disposiciones Finales

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuer
Congresista

Kira Alcarraz

Juárez
Heidy Juárez Calle.

Carla Sánchez

Paula Rojas

ESPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

La autonomía económica de las mujeres es fundamental para lograr la igualdad de género y el desarrollo sostenible. Sin embargo, las mujeres enfrentan barreras significativas para acceder a oportunidades económicas y financieras. Esta iniciativa legislativa busca promover la autonomía económica de las mujeres a través de mecanismos de articulación intergubernamental, el fortalecimiento de capacidades, la creación de redes y el fortalecimiento de servicios de cuidados.

Justificación

La falta de ingresos propios hace que las mujeres sean más vulnerables a la violencia, ya que dependen de sus parejas o familiares para sus necesidades básicas; la autonomía económica rompe esta dependencia, lo que les permite salir de situaciones de abuso, aumenta su autoestima y capacidad para tomar decisiones.

Los efectos inmediatos de la autonomía económica se traducen en la prevención de la violencia, el empoderamiento para la toma de decisiones, reduce el miedo a la represalia económica y a la precariedad, mejora el acceso a la protección, fomenta la creación de redes de apoyo, facilita la afiliación a organizaciones y redes lideradas por otras mujeres, lo que les proporciona acompañamiento, asesoramiento y apoyo en su proceso de empoderamiento integral y contribuye a la igualdad de género lo que permite la construcción de sociedades más justas e igualitarias.

Históricamente existen registros vinculados a las variables de violencia contra la mujer y autonomía económica:

- Desigualdad de género: Las mujeres enfrentan discriminación y desigualdad en el acceso a oportunidades económicas y financieras.

- Brecha de género: La brecha de género en la participación laboral y el acceso a recursos productivos es significativa.
- Impacto en el desarrollo: La autonomía económica de las mujeres es crucial para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza.
- Impacto en la prevención de la violencia

Principales beneficios de la ley:

- Fomento de la igualdad de género en el acceso a oportunidades económicas y financieras.
- Se fortalece la capacidad de las instituciones públicas para promover la autonomía económica de las mujeres.
- Mejora la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para promover la autonomía económica de las mujeres.

Impacto de la propuesta:

- Mejora en la autonomía económica de las mujeres y reducción de la brecha de género.
- Fortalecimiento de las instituciones públicas para promover la igualdad de género y la autonomía económica de las mujeres.
- Contribución al desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el ordenamiento jurídico vigente.

Se encuentra bajo el marco del artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 2 se reconoce, entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y bienestar, a la participación de forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación y a la igualdad ante la ley, así como a no ser

discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Asimismo el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece que es rol del Estado, el adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley no implica una asignación adicional de recursos al erario nacional, los gastos se afectarán con cargo a los recursos de las instituciones involucradas competentes por la materia.

Genera beneficios potenciales como:

- Reducción de brecha de género, contribuyendo con la autonomía económica de las mujeres en el país.
- Fortalece la institucionalidad de actores competentes que promueven la igualdad de género.
- Optimiza la calidad y oportunidad del gasto publico, a través de los mecanismos de articulación intergubernamental.

ALINEAMIENTO CON POLITICAS DE ESTADO Y AGENDA NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los siguientes objetivos y políticas de estado:

Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho

Acuerdo 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social

Acuerdo 10: Reducción de la Pobreza

Acuerdo 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación

Acuerdo 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.